



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: JESUS HERNAN MORALES PEDROZA.

ACCIONADO: JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y NUEVE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Rad. 08001-31-53-016-2022-00187-00.

INFORME SECRETARIAL. SEÑORA JUEZA: A su Despacho la presente acción constitucional de tutela deprecada por el señor JESUS HERNAN MORALES PEDROZA, quien actúa en su propio nombre, en contra del JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y NUEVE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 23 de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA  
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelista.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte, este Despacho que dentro del caso *sub lite*, el tutelante ha invocado un amparo constitucional en aras de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, que estima vulnerados por las actuaciones de la accionada, aparentemente por no haber contestado el requerimiento o solicitud realizado por el actor, pero la presente acción será remitida por falta de competencia al Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

En efecto, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, señala:

*“ARTÍCULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.*

Igualmente, numeral 5° el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, consagra:

*“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*

Así las cosas, estima el estrado que al ocurrir la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar de ubicación de la entidad fustigada, que es el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y NUEVE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, la presente solicitud de amparo debe ser conocida por el respectivo Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C., e igualmente considerando que el último funcionario judicial citado, es el superior funcional del que la coordinación aludida, lo cual trae como consecuencia que esta agencia judicial carezca de competencia para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,-EN TURNO, a fin de que se someta la presente acción de tutela a las formalidades del reparto entre dichos sentenciadores, para que avoque el conocimiento de la presente acción de tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA